

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 80399

Ref. Expediente N° SD2025/0027332

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 27 de marzo de 2025, SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD., solicitó el registro de la Marca Vision AI (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1063, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal b) del artículo 135 de la Decisión 486

“No podrán registrarse como marcas los signos que:

b) carezcan de distintividad”.

Concepto de la norma

La distintividad es el elemento diferenciador por naturaleza de un signo. Es aquella característica que reviste al signo de aptitud para distinguir los productos de uno y otro empresario en el mercado. En palabras del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones *“el carácter distintivo de la marca le permite al consumidor realizar la elección de los bienes que desea adquirir, pues el signo marcario le da a la mercadería su*

¹ 9: Dispositivos de visualización de diodos electroluminiscentes [ledes]; pantallas electrónicas, a saber, pantallas de señalización digital; proyectores de vídeo; altavoces; monitores de ordenador; televisores; software de aplicación basado en IA para analizar patrones de uso, datos de usuario, historial de dispositivos y estadísticas en tiempo real de televisores, dispositivos de audio y dispositivos de vídeo; software de aplicación basado en IA para suministrar recomendaciones personalizadas y optimizar la calidad de imagen y sonido en función de las preferencias individuales y las métricas de rendimiento.

Ref. Expediente N° SD2025/0027332

individualidad y posibilita que un producto sea reconocido de entre otros similares que se ofertan en el mercado por sus competidores²”.

Asimismo, el Honorable Tribunal ha expuesto que “la marca sirve como medio de diferenciación de los productos o servicios para los que se ha registrado, haciendo viable que el consumidor los diferencie e individualice; esto le ayuda a realizar una adecuada e informada elección de los bienes y servicios que desea adquirir, y tal elección depende de ciertas características que se encuentran en productos o servicios identificados con determinadas marcas, lo que motiva a que el consumidor prefiera determinada marca y reitere la elección de los bienes identificados con ella³”.

El tribunal distingue tanto “una capacidad distintiva “intrínseca” como una capacidad distintiva “extrínseca”, la primera se refiere a la aptitud individualizadora del signo, mientras que la segunda se refiere a su no confundibilidad con otros signos⁴”.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

El signo solicitado a registro es:

Signo solicitado
Vision AI

El cual pretende identificar los siguientes productos de la Clasificación Internacional de Niza:

9: Dispositivos de visualización de diodos electroluminiscentes [ledes]; pantallas electrónicas, a saber, pantallas de señalización digital; proyectores de vídeo; altavoces; monitores de ordenador; televisores; software de aplicación basado en IA para analizar patrones de uso, datos de usuario, historial de dispositivos y estadísticas en tiempo real de televisores, dispositivos de audio y dispositivos de vídeo; software de aplicación basado en IA para suministrar recomendaciones personalizadas y optimizar la calidad de imagen y sonido en función de las preferencias individuales y las métricas de rendimiento.

La tarea de esta Dirección consiste en determinar si la marca solicitada a registro, VISION AI, es distintiva en relación a los productos a los cuales pretende aplicarse.

El signo solicitado a registro, analizado en su conjunto, no posee la capacidad para individualizar, identificar y diferenciar en el mercado los productos que bajo el mismo se pretenden identificar, toda vez, que la denominación está conformada por la combinación de las vocales “AI” y el término de uso común e inapropiable para los productos de la Clase 09 Internacional “VISION”, es importante resaltar que elemento nominativo relevante dentro de la denominación es el término de uso común VISIÓN, sin que la inclusión de las vocales “AI” logren imprimirle al signo solicitado la distintividad requerida

²Proceso 126-IP-2005. Interpretación prejudicial de los artículos 134 y 136, literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, con fundamento en la consulta formulada por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Expediente Interno N° 2002-00339. Actor: BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED. Marca mixta: “MARINE EXTRA SUAVE”.

³Op. Cit.

⁴Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 76-IP-2007 Interpretación prejudicial de los artículos 134, 135 literal j), 136 literal a), 201, 203 y 212 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, conforme a la solicitud presentada por la Segunda Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito de la República del Ecuador, e interpretación de oficio de los 135 literal k) y l), 146, 148, 150, 214, 218 y 219 de la misma Decisión. Signo: TEQUILA. Actor: TEQUILA CUERVO S.A. DE C.V. Proceso interno N° 10516 LYM.



Ref. Expediente N° SD2025/0027332

para diferenciarla de otros empresarios.

Igualmente, la combinación de vocales AI se ha popularizado actualmente como Artificial Intelligence o Inteligencia Artificial, la misma que se integra cada día más de los productos solicitados como un asistente que facilita las tareas que se ejecutan con dichos productos.

Por lo anterior, no puede otorgarse un uso exclusivo y excluyente sobre la denominación a reivindicar “AI VISION” puesto que se desconocerían los derechos de los demás empresarios que ofrecen productos de la Clase 09 Internacional.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irreregistrabilidad establecida en el artículo 135 literal b) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca Vision AI (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 8 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁵ 9: Dispositivos de visualización de diodos electroluminiscentes [ledes]; pantallas electrónicas, a saber, pantallas de señalización digital; proyectores de vídeo; altavoces; monitores de ordenador; televisores; software de aplicación basado en IA para analizar patrones de uso, datos de usuario, historial de dispositivos y estadísticas en tiempo real de televisores, dispositivos de audio y dispositivos de vídeo; software de aplicación basado en IA para suministrar recomendaciones personalizadas y optimizar la calidad de imagen y sonido en función de las preferencias individuales y las métricas de rendimiento.